

MIÉRCOLES, 11 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 135

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2018-6431** *Notificación sentencia 152/2018 en procedimiento ordinario 918/2017.*

Doña Diana Martín Bolado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK, SA, frente a IVÁN LIÑERO GARCÍA y DAR DISTRIBUCIONES ASOCIADOS REUNIDOS, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 29-junio-2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000152/2018

En Santander, a 29 de junio de 2018.

Vistos por la Ilma. Dña. Laura Cuevas Ramos, magistrada-juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 0000918/2017 seguidos ante este Juzgado, a instancia de LIBERBANK, SA, representado por el procurador D. CARLOS DE LA VEGA HAZAS PORRÚA y asistido por la letrada Dña. MARÍA SANDRA BARÓN SARO contra IVÁN LIÑERO GARCÍA y DAR DISTRIBUCIONES ASOCIADOS REUNIDOS, SL, en situación de rebeldía procesal, sobre obligaciones.

FALLO

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA articulada por el procurador de los Tribunales D. Carlos Vega-Hazas Porrúa, en nombre y representación de LIBERBANK, SA, contra DAR DISTRIBUIDORES ASOCIADOS, SL, y D. Juan Liñero García y, en consecuencia:

1.- Declarar resuelto por incumplimiento esencial, grave y reiterado de la obligación de pago, el contrato de préstamo hipotecario suscrito vigente entre las partes, de fecha 25 de septiembre de 2009 -con sus sucesivas modificaciones-, condenando a los demandados a abonar a la actora la suma de 88.754,82 €, más el interés que se siga devengando hasta el total pago, el tipo remuneratorio pactado.

2.- Imponer a los demandados las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3869000004091817 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

CVE-2018-6431

MIÉRCOLES, 11 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 135

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por la Sra. letrada de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo la letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DAR DISTRIBUCIONES ASOCIADOS REUNIDOS, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de junio de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Diana Martín Bolado.

2018/6431